



## Asamblea General

Distr. general  
15 de julio de 2002  
Español  
Original: inglés

---

Quincuagésimo sexto período de sesiones

### Quinta Comisión

Tema 149 del programa

**Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas  
para el Mantenimiento de la Paz en Chipre**

## **Aplicación de la resolución 56/502 de la Asamblea General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre**

### **Nota del Secretario General**

1. La presente nota contiene información sobre la aplicación de la resolución 56/502 de la Asamblea General, de 27 de junio de 2002, por la que se consignan créditos para la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) para los períodos comprendidos entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001 y entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003, teniendo en cuenta las contribuciones voluntarias de los Gobiernos de Chipre y Grecia a la Fuerza.

2. En resoluciones anteriores en que los recursos financieros figuraban en cifras brutas y cifras netas, la contribución voluntaria del Gobierno de Chipre de un tercio de la consignación y la contribución voluntaria anual del Gobierno de Grecia por un monto de 6,5 millones de dólares se calcularon de acuerdo con la consignación neta. En consecuencia, dado que las contribuciones voluntarias no están sujetas a contribuciones del personal, se acreditó entre los Estados Miembros la totalidad de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal. No obstante, en la revisión del formato de las resoluciones relativas al mantenimiento de la paz para el quincuagésimo sexto período de sesiones, donde se omiten las referencias a las cifras netas, hubo un error en el tratamiento y cálculo de las contribuciones voluntarias de los Gobiernos de Chipre y Grecia.

3. Por consiguiente, de conformidad con la práctica anterior de calcular las contribuciones voluntarias en cifras netas, la financiación de la UNFICYP se hará de acuerdo con los párrafos 14 a 21 revisados de la resolución 56/502, que figuran en el anexo de la presente nota.



## Anexo

### **Párrafos 14 a 21 revisados de la resolución 56/502 de la Asamblea General**

14. *Observa con reconocimiento* que un tercio de la consignación neta de la Fuerza, equivalente a 14.578.900 dólares, se financiará con las contribuciones voluntarias del Gobierno de Chipre y la suma de 6,5 millones de dólares del Gobierno de Grecia;

15. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 24.553.500 dólares, a razón de 2.046.125 dólares por mes, de conformidad con los niveles establecidos en su resolución 55/235, de 23 de diciembre de 2000, con los ajustes hechos en su resolución 55/236, de 23 de diciembre de 2000, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2002 y 2003 que figura en su resolución 55/5 B, de 23 de diciembre de 2000, siempre que el Consejo decida prorrogar el mandato de la Fuerza;

16. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 15 *supra* las partes que les correspondan de la suma de 1.895.800 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos en relación con el período comprendido entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003, a razón de 157.983 dólares por mes, suma que se compone de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza para el período comprendido entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003, estimados en 1.636.200 dólares, la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 240.700 dólares, que está integrado por la estimación para el período comprendido entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003 y el aumento de los ingresos por concepto de contribuciones del personal de dicha cuenta para el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, y la parte que corresponde a la Misión en el prorrateo de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 18.900 dólares, que está integrado por la estimación para el período comprendido entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003 y la disminución de los ingresos por concepto de contribuciones del personal en dicha cuenta para el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001;

17. *Decide además* que, habida cuenta del saldo no comprometido de 1.061.700 dólares y de otros ingresos por valor de 1.680.000 dólares en relación con el período terminado el 30 de junio de 2001, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 15 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 591.770 dólares y las partes que les correspondan de otros ingresos, por valor de 856.260 dólares, de conformidad con los niveles establecidos en su resolución 55/235, con los ajustes hechos en su resolución 55/236, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2001, que figura en su resolución 55/5 B;

18. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 591.770 dólares y de otros ingresos, por valor de 856.260 dólares, en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2001, con arreglo a las modalidades previstas en el párrafo 17 *supra*;

19. *Decide también* que la disminución de los ingresos por concepto de contribuciones del personal para el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2001, por valor de 103.300 dólares, se deduzca de los créditos del saldo no comprometido a que se hace referencia en los párrafos 17 y 18 *supra*;

20. *Decide además*, teniendo en cuenta la contribución voluntaria del Gobierno chipriota para el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2001, que un tercio del saldo no comprometido, por valor de 319.470 dólares, y de otros ingresos, por valor de 560.000 dólares, en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2001 se reintegren a dicho Gobierno;

21. *Decide*, teniendo en cuenta la contribución voluntaria del Gobierno de Grecia para el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2001, que se reintegren a dicho Gobierno la parte que le corresponde mediante prorrateo del saldo neto no comprometido por valor de 150.460 dólares y de otros ingresos por valor de 263.740 dólares en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2001.